



**ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA TABLA DE ASIGNACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECIFICAS DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**FECHA DE APROBACIÓN: DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**

**ANTECEDENTES**

- I. Que Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en el último párrafo del artículo 81, que los sujetos obligados deberán informar al Instituto y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones correspondientes a cada sujeto obligado.
- II. Que los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en el numeral noveno, establece las políticas de aplicabilidad de la información en los siguientes términos:  
*“NOVENO. Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes: Como se indica en la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes genérica, incluida en estos Lineamientos, las 48 fracciones del artículo 70 se refieren a información que todos los sujetos obligados generan. Con fundamento en lo señalado en el último párrafo del Artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes la relación de fracciones que les aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le aplican. Se destaca que no se trata de la información que el sujeto obligado no generó en un periodo determinado, sino de aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables”;*
- III. Que el numeral XIV de los Lineamientos Técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los sujetos obligados deberán informar al Instituto de forma fundada y motivada, la cantidad de fracciones que les aplican de las 48 fracciones que corresponden al artículo 81 y de las 7 fracciones del artículo 82 de la Ley de Transparencia.
- IV. Que el numeral XVI de los Lineamientos Técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Estatal y Municipal, informarán al respecto de las obligaciones de transparencia de las fracciones I y IV del artículo 83.
- V. Que los numerales XIV y XVI, así como en los transitorios de los Lineamientos Técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública para el Estado de Baja California, se establecen los procedimientos, formas y requisitos que deberán atender los sujetos obligados para remitir al Pleno las propuestas de tablas de aplicabilidad y de asignación.

- VI.** Que una vez recibida la tabla de aplicabilidad y/o tabla de asignación, es este órgano garante quien de determina la aplicabilidad de las obligaciones propuestas por el sujeto obligado; lo anterior con fundamento en el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- VII.** Que las tablas de aplicabilidad y/o asignación que por medio del presente instrumento son aprobadas, son obligatorias en su cumplimiento para los sujetos obligados, siendo necesaria su publicación en los formatos establecidos para tal efecto en los Lineamientos Técnicos Generales y en los Lineamientos Técnicos Locales, según sea el caso.
- VIII.** Que se consideraron las manifestaciones vertidas por los sujetos obligados derivado de los oficios a través de los cuales solicitaron realizar las adecuaciones a la tabla de asignación de las obligaciones de transparencia, así como del fundamento y motivación que remitieron para manifestar la imposibilidad de publicar y actualizar las obligaciones.
- IX.** Derivado de lo anterior, la Coordinación de Verificación y Seguimiento tuvo a bien llevar a cabo un dictamen para analizar la tabla de aplicabilidad de los siguientes sujetos obligados:
1. Instituto de la Juventud del Estado de Baja California.
  2. Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California.

## CONSIDERANDOS

- I. PLANTEAMIENTO:** Se recibieron las solicitudes de análisis y aprobación de la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículo 71 de la Ley General de Transparencia, en el siguiente orden:
- a)** En fecha veinte de junio de dos mil diecinueve en las instalaciones de las este de este Instituto se recibió oficio IJE-MXL-188/2019 signado por el C. Anastasio Eduardo Beltrán Espinoza en su carácter de Director del Instituto de la Juventud del Estado de Baja California mediante el cual remitió copia simple de propuesta de tabla de asignación de transparencia de las obligaciones específicas de los artículos 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículo 71 de la Ley General de Transparencia.
- b)** En fecha doce de julio de dos mil diecinueve en las instalaciones de las este de este Instituto se recibió oficio SPA-MXL-1633/2019 signado por el Lic. Luis Alfonso Torres Torres en su carácter de Secretario de Protección al Ambiente del Estado de Baja California mediante el cual remitió disco compacto que contiene de propuesta de tabla de asignación de transparencia de las obligaciones específicas de los artículos 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículo 71 de la Ley General de Transparencia.
- II. EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS HECHOS:** Una vez identificadas cada una de las solicitudes realizadas vía oficio, la Coordinación procedió al estudio del tema en cuestión. Cobra especial relevancia que previo a la interposición del recurso en estudio, se realizaron reuniones de trabajo con los sujetos obligados, en las cuales se intercambiaron opiniones y se analizaron consideraciones jurídicas sobre las fracciones de los artículos que abrían de publicar.



**III. ESTUDIO Y DICTAMEN:** Se procede por parte de la Coordinación de Verificación y Seguimiento al análisis y dictamen de la Tabla de Asignación de las obligaciones de transparencia específicas, en términos de los de los artículos 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículo 71 de la Ley General de Transparencia, agregándose el dictamen al presente como **ANEXO ÚNICO**.

**IV. TABLA DE ASIGNACION:** Derivado del análisis anterior, se considera aprobar la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículo 71 de la Ley General de Transparencia, en el siguiente tenor:

SUJETO OBLIGADO	APLICAN	NO APLICAN
Instituto de la Juventud del Estado de Baja California	Artículo 71 inciso g)	Artículo 83 Fracción I inciso a), b), c), d), e), f), g) h), i), j), k), l), m), n), o)
Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California	Artículo 83 fracción I inciso g), j), k), l), m), o). Artículo 71 inciso g)	Artículo 83 Fracción I inciso a), b), c), d), e), f), h), i), n).

En efecto, como quedó asentado con antelación, para arribar a las conclusiones resolutorias del presente acuerdo, este órgano garante tomó en consideración las manifestaciones expuestas por los sujetos obligados, así como la legislación especial que norma su funcionamiento, a saber, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, acuerdos de creación, leyes que los rigen, así mismo, se acudió a los precedentes del INAI.

Aunado a lo ya señalado, para los presentes dictámenes se tomó en consideración los acuerdos que modifican la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes a cargo de los sujetos obligados del ámbito federal, emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas 03 de noviembre del 2016, 13 de enero del 2017, 4 de diciembre del 2017, 1 de febrero del 2018, 9 de julio del 2018, 12 de julio del 2018, 31 de julio del 2018, y 13 de febrero del 2019 en los cuales se determina la aplicabilidad de las presentes obligaciones de transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de B.C.; y los artículos 22, 27 fracciones I, XXIV, XXVIII, 81 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Edo. de B.C.; Artículo 20 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de B.C., y demás artículos aplicables; este H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

**ACUERDA**



**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen que emite la Coordinación de Verificación y Seguimiento que determina la Tabla de Asignación de las obligaciones de transparencia específicas, en términos de los artículos 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículo 71 de la Ley General de Transparencia:

1. Instituto de la Juventud del Estado de Baja California; y,
2. Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California.

Los dictámenes de las tablas de asignación realizados forman parte integral de este Acuerdo como **ANEXO ÚNICO** y pueden ser consultados en el portal de Internet de este Instituto.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Pleno.

**TERCERO.** Notifíquese vía oficio a los titulares de los sujetos obligados, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, publiquen en sus portales de Internet las nuevas tablas de asignación.

**CUARTO.** Se instruye al Auxiliar de informática adscrito al Secretario Ejecutivo la publicación del presente acuerdo en el Portal de Internet de este Instituto.

**QUINTO.** Todo lo no previsto en el presente acuerdo, que se pudiera presentar será resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California;

Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.

**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTE

**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

## ANEXO ÚNICO

**DICTAMEN QUE EMITE LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TABLA DE APLICABILIDAD RELATIVA A LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**FECHA: DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**

### CONTENIDO

- I. Objeto del Dictamen
- II. Antecedentes de Hechos
- III. Normativa Aplicable
- IV. Estudio y Análisis

- a) Instituto de la Juventud del Estado de Baja California
- b) Secretaría de protección al ambiente del Estado de Baja California

#### V. Dictamen

- I. **OBJETO DEL DICTAMEN:** Determinación de la aplicabilidad de las obligaciones de transparencia conformidad con lo señalado en la ley y reglamentos aplicables, a través de la aprobación de la tabla de asignación de los siguientes sujetos obligados:
  - a) Instituto de la juventud del Estado de Baja California
  - b) Secretaría de protección al ambiente del Estado de Baja California

#### II. ANTECEDENTES DE HECHOS

- a) En fecha veinte de junio de dos mil diecinueve se recibió oficio IJE-MXLI-188/2019 signado por Anastasio Eduardo Beltrán Espinoza en su carácter de Director del Instituto de la Juventud del Estado de Baja California mediante el cual remitió copia simple de propuesta de tabla de Asignación de transparencia de las obligaciones específicas del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- b) En fecha doce de julio de dos mil diecinueve se recibió oficio con número SPA-MXL-163/2109 signado por el Lic. Luis Alfonso Torres Torres en su carácter de Secretario de Protección al Ambiente del Estado de Baja California mediante el cual remitió disco compacto con propuesta de tabla de asignación de transparencia de las obligaciones específicas del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

#### III. NORMATIVA APLICABLE

1. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
2. Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
3. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;



4. Lineamientos Técnicos Locales;
5. Ley Orgánica y/o Ley respectiva (funciones y atribuciones);
6. Documentos de creación del Sujeto Obligado (funciones y atribuciones);
7. Aplicabilidad respecto de la Ley de Transparencia anterior (en su caso);
8. Información Proactiva del Sujeto Obligado en su página de Internet; y,
9. Reglamentos internos vigentes.

**IV. ESTUDIO Y ANÁLISIS:** Una vez identificada la solicitud realizada vía oficio, la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, procedió al estudio del tema en cuestión, bajo el criterio determinado en el considerando que antecede y como resultado del análisis de la tabla de asignación, respecto a la información que en determinado momento les corresponde transparentar o les podría ser requerida, en términos del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Y artículo 71 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, luego entonces, se realiza el siguiente análisis:

- a) Instituto de la Juventud del Estado de Baja California.
- b) Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California.

No.	INCISO	CONTENIDO	ÁREA CON LA INFORMACIÓN	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN
<b>ARTÍCULO 83 FRACCIÓN I</b>				
1	a	Los planes y programas que se deriven de la aplicación de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS	De conformidad con el artículo 24 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California le corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas, coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado. Asimismo, atendiendo a los Lineamientos Técnicos Generales, en el caso de las entidades federativas la información debe ser dotada por las secretarías de Planeación y Finanzas o el sujeto obligado homólogo, de acuerdo con la legislación respectiva.
2	b	El Presupuesto de Egresos del Estado y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS	De conformidad con el artículo 24 fracción II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California le corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas, proyectar y calcular los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas. Asimismo, atendiendo los Lineamientos Técnicos Generales, señala que la información a reportar sobre el Presupuesto de Egresos y las fórmulas de distribución se organizará en dos apartados, y que las Secretarías de Finanzas (o equivalente), serán las que otorguen la información sobre las fórmulas de distribución de los recursos otorgados, por su parte las entidades federativas, a través de su Secretaría de Finanzas (o equivalente), serán las que doten de la información sobre los egresos de todas sus Secretarías Estatales
3	c	Los ingresos por concepto de participaciones federales, así como por la recaudación fiscal que se integre a la hacienda pública	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS	De conformidad con el artículo 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California le corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas, proyectar y calcular los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas.
4	d	El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, el monto de las cantidades entregadas al	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	De conformidad con la Ley de Expropiación para el Estado de B.C. corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado declarar la utilidad pública de un bien, así como el artículo 19 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de B.C. le corresponde a la Secretaría General de Gobierno, elaborar los proyectos de Decreto de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio en los



		afectado, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales		casos de utilidad pública. Asimismo, los Lineamientos Técnicos Generales establecen que los sujetos obligados encargados de publicar y actualizar la información serán las Secretarías con atribuciones para resguardar dicha información, por ejemplo, la Secretaría de Gobierno, la Consejería Jurídica y Servicios Legales y demás sujetos obligados según la Entidad de que se trate
5	e	El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como el monto y razón que motivó dicha cancelación o condonación...	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS	De conformidad con el artículo 24 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California le corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas, acordar la cancelación de créditos fiscales, de conformidad a la legislación aplicable. Asimismo, los Lineamientos Técnicos General establecen que la aplicabilidad en las entidades federativas la obligación recae en las respectivas Secretarías de Finanzas.
6	f	Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente...	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	De conformidad con lo establecido en la Ley del Notariado para el Estado de Baja California y el artículo 19 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California le corresponde a la Secretaría de General de Gobierno, llevar el registro, apostillar o legalizar las firmas de los servidores públicos estatales, los presidentes y Secretarios Municipales, y de los demás servidores públicos a quienes esté encomendada la fe pública. Asimismo, los Lineamientos Técnicos Generales establecen que, en relación con los Poderes Ejecutivos Estatales, el órgano responsable de generar esta información recae en las secretarías de Gobierno, de acuerdo con las leyes de notariado respectivas
7	g	La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO; SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	De conformidad con el artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California le corresponde a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Coordinar la ejecución de los programas referentes a asentamientos humanos, vivienda, obras públicas, de acuerdo a los objetivos y metas que establezca el Plan Estatal de Desarrollo y el Gobernador del Estado. A la Secretaría de Protección al Ambiente le corresponde evaluar y autorizar o en su caso negar la manifestación el impacto ambiental de los proyectos, planes, programas, obras y actividades de competencia estatal, así como proceder a su suspensión temporal cuando se realicen sin contar con la autorización respectiva. Asimismo, de conformidad con el artículo 39 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como el artículo 32 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado le corresponde a la Secretaría de Protección al Ambiente a través de la Dirección de Planeación y Política Ambiental, la formulación, actualización, ejecución y el hacer valer el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado, programas regionales y aquellos que de estos se deriven. Asimismo, los Lineamientos Técnicos Generales establecen que la aplicabilidad corresponde Secretaría de Desarrollo Urbano y/o Secretaría de Medio Ambiente u homólogas de acuerdo con la legislación correspondiente en del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas.
8	h	Las aportaciones estatales a los municipios	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS	De conformidad con el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California le corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicar anualmente en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en la Entidad, las participaciones que hubieren correspondido a cada uno de los Municipios, durante el ejercicio fiscal del año inmediato anterior. Por otra parte, el artículo 24 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de B.C. le compete a la Secretaría de Planeación y Finanzas, representar al Gobierno del Estado en los juicios que se ventilen ante los Tribunales, cuando tenga interés el Fisco Estatal y el de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y Convenios suscritos en la materia, que tengan vigencia en el Estado
9	i	Las estadísticas e indicadores de gestión	SECRETARÍA DE SEGURIDAD	De conformidad con el artículo 23 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California corresponde a la



		relativos a la procuración de justicia	PUBLICA; PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	Procuraduría General de Justicia, coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública lo relativo a la Estadística y medios de identificación de personas sujetas a proceso de carácter penal; así mismo los artículos 41, 63 y 64 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, establece que la Secretaría de Seguridad Pública integrará y administrará la información Estatal sobre Seguridad Pública, coordinándose con las autoridades e instancias necesarias para su conformación, utilización y actualización permanente. Así mismo la estadística de Seguridad Pública sistematizará los datos y cifras relevantes sobre servicios de seguridad preventiva, procuración y administración de justicia, readaptación social, sistemas de prisión preventiva, ejecución de sentencias y de adolescentes en conflicto con la Ley y los factores asociados a la problemática de Seguridad Pública.
10	j	Las solicitudes de evaluación de impacto ambiental y los resolutivos emitidos por la autoridad	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	De conformidad con el artículo 39 fracción II Y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y el artículo 34 fracción II del Reglamento de la Secretaría de Protección al Ambiente, le corresponde a la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado a través de la Dirección de Impacto Ambiental, evaluar y autorizar o en su caso negar la manifestación del impacto ambiental de los proyectos, planes, programas, obras y actividades de competencia estatal, así como proceder a su suspensión temporal cuando se realicen sin contar con la autorización respectiva.
11	k	Las opiniones técnicas en materia de impacto ambiental emitidas en evaluaciones realizadas por las autoridades competentes	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	De conformidad con el artículo 39 fracción V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de B.C. y el artículo 36 fracción VI del reglamento interno de la Secretaría de Protección al ambiente le corresponde a la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado a través de los Departamentos de Análisis Ambiental Mexicali, Tijuana y Ensenada la elaboración de proyectos de opiniones técnicas relativas a estudios de impacto ambiental y riesgo, solicitadas por otras autoridades. Asimismo, le corresponde evaluar y autorizar o en su caso negar la manifestación del impacto ambiental de los proyectos, planes, programas, obras y actividades de competencia estatal, así como proceder a su suspensión temporal cuando se realicen sin contar con la autorización respectiva.
12	l	Las factibilidades de uso de suelo emitidas durante los cinco años previos	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	De conformidad con la Ley del Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y el artículo 39 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California le corresponde a la Secretaría de Protección al Ambiente, realizar funciones de autoridad en todo lo relativo a la prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección ambiental. Asimismo, atendiendo a los Lineamientos Técnicos Locales, esta fracción establece que el Poder Ejecutivo Estatal deberá publicar esta información según las disposiciones señaladas en la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California y que aplica a los sujetos obligados que integran el poder ejecutivo estatal.
13	m	Los resultados de estudios de calidad del aire por municipio	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	De conformidad con la Ley del Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y el artículo 39 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Edo. de B.C. le corresponde a la Secretaría de Protección al Ambiente, realizar funciones de autoridad en todo lo relativo a la prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección ambiental. Asimismo este artículo de la ley antes mencionada en complementación con el artículo 8 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de B.C., no señalan como atribución de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado, la elaboración de estudios de calidad del aire por municipio; sin embargo, el artículo 24 fracciones II y III del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Ambiente del Edo., señalan que corresponde a la Secretaría, a través del Departamento de Calidad del Aire, obtener y validar la información de calidad del aire generada por las estaciones de monitoreo del Estado, para su registro en el sistema nacional de monitoreo de calidad del aire; y, operar, mantener actualizado y difundir la información estatal de calidad del aire. En virtud de lo anterior, la información que se reporta es generada a nivel Estado.





14	n	El programa de ordenamiento territorial estatal	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	De conformidad con el artículo 27 fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de B.C. le corresponde a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, llevar a cabo el programa de ordenamiento territorial de acuerdo a los objetivos y metas que establezca el Plan Estatal de Desarrollo. Asimismo, los Lineamientos Técnicos Generales establecen que la aplicabilidad corresponde Secretaría de Desarrollo Urbano y/o Secretaría de Medio Ambiente u homólogas de acuerdo con la legislación correspondiente en del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas.
16	o	El listado de personas físicas y morales registrados como microgeneradores de residuos sólidos y peligrosos	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	De conformidad con el artículo 13 fracción I de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California le corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Protección al Ambiente realizar el registro en comento. Asimismo, atendiendo a los Lineamientos Técnicos Locales esta fracción establece que el poder ejecutivo estatal deberá la información relacionada con la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California. Además, la información que se requiere es conforme a lo señalado en el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado Baja California, el cual indica que es atribución del Ejecutivo estatal la integración del registro de generadores, prestadores de servicios y planes de manejo, de residuos de manejo especial y aplica a los sujetos obligados que integran el Poder Ejecutivo Estatal.
<b>ARTÍCULO 71 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</b>				
17	g	Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones	TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS	Se consideran disposiciones administrativas las emitidas por las entidades administrativas del Poder Ejecutivo que cuenten con atribuciones para ello, por medio de las cuales se establecen y regulan las acciones y decisiones para el cumplimiento de sus facultades legales. Para fines del cumplimiento de este inciso se deberá centrar la atención en aquella información relativa a las disposiciones que contenga una vinculación con la ciudadanía, ya sea por su aplicación directa o por la modificación de algún trámite, servicio o regulación accesible para cualquier persona. El listado a publicar concentrará, por cada sujeto obligado del Poder Ejecutivo las disposiciones generales por tipo y jerarquía. En los casos que así corresponda se incluirá la vigencia de las disposiciones, señalado la fecha de inicio y la de término.

**V. DICTAMEN:** Derivado del análisis anterior, se considera aprobar la tabla de asignación para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 83 fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y artículo 71 de la Ley General de Transparencia, en el siguiente tenor:

SUJETO OBLIGADO	APLICAN	NO APLICAN
Instituto de la Juventud del Estado de Baja California	Artículo 71 inciso g)	Artículo 83 Fracción I inciso a), b), c), d), e), f), g) h), i), j), k), l), m), n), o)
Secretaria de Protección al ambiente del Estado de Baja California	Artículo 83 fracción I inciso g), j), k), l), m), o). Artículo 71 inciso g)	Artículo 83 Fracción I inciso a), b), c), d), e), f), h), i), n).

**ATENTAMENTE**



**CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA**  
**COORDINADOR DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

